

SECRETARIA, A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Jamundí-Valle, Noviembre 10 de 2021
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2514

Jamundí, Noviembre diez de dos mil veintiuno

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA – SOLICITUD INSCRIPCION DE NACIONALIDAD EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE PERDONA FALLECIDA

DTE: BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ

CAUSANTE: BERNARDO JUAN MARIA CORREA GALVEZ

RAD: 763644089003 2021-00645

Dentro del presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA- PARA QUE ORDENE A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL INSCRIBA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO POST MORTEM del señor BERNARDO JUAN MARIA CORREA GALVEZ**, identificado con la C.C.6.095.101, fallecido el día 18 de enero de 2021, instaurado por la señora BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ en calidad de hermana del causante.

Revisada la solicitud, y en términos del art.577 del C.G.P., este despacho judicial no resultaría competente para hacer este tipo de ordenamientos, pues no se encuentra dentro de los enlistados en el mencionado artículo, siendo estas de carácter taxativas.

De igual manera se constata que la persona sobre la cual recae la solicitud de inscripción en el registro civil de nacimiento, ya contaba con cédula de ciudadanía, para lo cual previamente tuvo que utilizar su registro civil de nacimiento.

Por otra parte tampoco se cuenta con la prueba sumaria mediante la cual se demuestre que se agotó dicho trámite ante la Registradora Nacional del Estado Civil, autoridad competente para adelantar este tipo de trámites, donde conste las razones por las cuales se le negó la inscripción.

De igual manera se observa que el señor BERNARDO JUAN MARIA CORREA GALVEZ (Q.P.D.E) nació en Quitó Ecuador, y estas condiciones la autoridad competente para inscribir el registro de nacimiento seria este País, donde reposa el certificado médico que acredita su nacimiento.

Por las anteriores consideraciones este despacho habrá de rechazar la presente demanda por falta de competencia para dirimir el asunto, por cuanto a quien le corresponde estudiar la solicitud para verificar si se reúnen ciertos requisitos que están sujetos al estado y a la situación de la parte interesada, lo que solo le compete a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA para que se **ORDENE A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL PARA QUE INSCRIBA EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL causante BERNADRO JUAN MARIA CORREA GLAVEZ** adelantada por BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca8f73629c6c3b2f69898964f691718b864638845948b18131e3d840
89c9ebf

Documento generado en 09/11/2021 09:54:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>